**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

Las Comisión de Juventud y Niñez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha once de octubre dedos mil veintitrés las Diputadas y Diputados que integran el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Séptima Legislatura, presentaron la Iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de adicionar la fracción XI del artículo 68 y reformar el artículo 69 en su segundo párrafo, ambas de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua, con la finalidad de integrar a la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, como miembro permanente del Consejo Estatal de la materia.

**II.-** La Presidenciadel H. Congreso del Estado, con fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés y en uso de las facultades que confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión la Iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

**III.-** La Exposición de Motivos que sustenta la Iniciativa en comento es la siguiente:

*“La dinámica social se encuentra en constante cambio y con ello resulta indispensable que las leyes y políticas públicas sean acordes a las necesidades que demanda la sociedad.*

*El funcionamiento diario familiar es uno de estos aspectos de la vida social que se ha visto modificado particularmente en los últimos años. Familias monoparentales o familias en las que ambos progenitores buscan o se ven en la necesidad de salir a trabajar jornadas laborales completas para buscar el sustento familiar y calidad de vida para los suyos. Esto provoca que las niñas y niños descendencia de estas familias en muchas ocasiones queden sin la supervisión debida durante varias horas del día, poniéndolos en situación de peligro por encontrarse a la deriva.*

*Tras esta realidad y recordando la responsabilidad especial que tiene el Estado en garantizar el respeto a los derechos de niñas y niños es que se requiere establecer lugares seguros para resguardar a estos menores y asegurar su desarrollo integral en todo momento. Es por esto que con el pasar de los años han ido cobrando mucha fuerza social los centros de atención infantil. Desde la creación de las primeras guarderías por el IMSS, hasta los modelos comunitarios de ayuda solidaria para el cuidado de niñas y niños.*

*Derivado de esto y de la necesidad de una adecuada regulación a estos centros es que en 2019 se expide por este poder la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, la cual tiene por objeto garantizar que el servicio que brindan los centros de atención infantil se ofrezca en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad, protección adecuada, pertinencia cultural, promoción y garantía del ejercicio pleno de sus derechos.*

*La intención prioritaria de esta ley es el cuidado y desarrollo infantil, lo cual solo se consigue con normas de calidad, seguridad y excelencia que ayuden a evitar los riesgos en la seguridad, salud e integridad de los más pequeños, así como involucrando a las autoridades que puedan dar respuesta a estas necesidades a partir de su pericia y estructura tanto humana como tecnológica y material.*

*Tras ya varios años de aplicación del ordenamiento en mención se han podido detectar necesidades de ajustes a la ley para que el objeto pueda cumplirse con mayor eficacia. Motivo por el cual el Consejo Estatal de Prestación de Servicios en Materia de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, ha solicitado modificaciones a la actual estructura del consejo, con lo que se busca incluir dentro del consejo como miembros permanentes a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, y que formen parte de los invitados permanentes a un representante de cada modalidad de Centro de Atención infantil que se encuentran funcionando dentro del Estado.*

*El Consejo, es la instancia normativa, de consulta y coordinación de acciones que busca diseñar, instrumentar y ejecutar la política pública que permita garantizar los derechos de las niñas y niños; actualmente este consejo está integrado por los titulares de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación y Deporte, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Fiscalía General del Estado, Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, DIF Estatal, Coordinación Estatal de Protección Civil, Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.*

*Con la presente iniciativa se busca integrar a la titular de la Secretaría de Seguridad Pública estatal como miembro permanente, ya que con su presencia se puede contribuir a la garantía de seguridad y protección adecuada de los beneficiarios de estos centros, dada la propia naturaleza y alcances de esta secretaria. Así mismo, cabe hacer mención del “Pacto por la prevención” que se opera desde el ejecutivo, con el cual se propicia la instalación de cámaras de seguridad del programa centinela en puntos estratégicos de los centros de atención infantil, con lo cual se tiene acceso inmediato y oportuno y del que se consigue la prevención de algún menoscabo en la integridad de las niñas y niños que se encuentran en estos centros. Por este motivo es que el permitir que la Secretaría tenga presencia activa en las sesiones de consejo dota de mayor fuerza sus opiniones, lo que resulta beneficioso para los usuarios.*

*También se considera impórtate escuchar la voz de quienes día con día trabajan en estos centros de atención infantil en las diferentes tipos -según el artículo 37 de la ley en comento- bajo las cuales se opera, pues son quienes se encuentran con las necesidades de estos centros de manera inmediata, por lo que es importante se encuentren dentro de los invitados permanentes a las sesiones del consejo. “*

**IV.-** Ahora bien, la Comisión de Juventud y Niñez, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I.- Competencia.**

Al analizar las facultades de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

Previo al análisis que de la Iniciativa en cuestión se hizo, es importante destacar que se revisó sobre el mismo, el aspecto competencial, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular, el contenido y efectos de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas constitucionales y verificar las facultades concurrentes en la materia, así como el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentario u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

**II.- Introducción.**

La Iniciativa cuyo análisis nos ocupa, propone reformar la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua, para modificar la conformación del Consejo Estatal de Prestación de Servicios en Materia de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, a efecto de incluir dentro del mencionado órgano, como integrante permanente, a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, y en calidad de invitados permanentes, a un representante de cada modalidad de Centro de Atención infantil que se encuentran funcionando dentro del Estado.

**Identificación de la problemática o necesidad que dan origen a la propuesta:**

Dado que según lo refieren las y los Iniciadores, el “Pacto por la prevención” operado por el Poder Ejecutivo del Estado, prevé la instalación de cámaras de seguridad del programa centinela, en puntos estratégicos de los centros de atención infantil, para la prevención de violencias o delitos contra la integridad de las niñas y niños que se encuentran en estos centros, se considera menester dar cabida a la Secretaría encargada de ese monitoreo, dentro del Consejo Estatal de Prestación de Servicios en Materia de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, órgano que por su naturaleza se encuentra a cargo de todo lo relativo a la materia de la Ley.

Por otra parte, la misma Iniciativa analizada, estima relevante modificar la conformación del multicitado Consejo con el propósito de escuchar la voz de quienes día con día trabajan en estos Centros de Atención Infantil en diferentes tipos “según el artículo 37 de la ley en comento” bajo las cuales se opera, toda vez que son estas funcionarias y funcionarios, quienes enfrentan las necesidades de estos centros de manera inmediata, por lo que es importante su opinión en las sesiones del Consejo, es decir, los referidos Centros de Atención Infantil; en sus diferentes tipos previstos en el propio numeral referido.

**III.- Respecto a la Convencionalidad.**

Nuestro país, como Estado parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, tiene la obligación asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar y deberá adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a la niñez contra toda forma de perjuicio, descuido o trato negligente, que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.[[1]](#footnote-1)

La propuesta en cuestión tiene su origen en una problemática o necesidad existentes y vigentes.

**IV.- Marco Constitucional.**

Por otra parte, es menester hacer mención queel interés superior de la niñez es un principio de rango constitucional previsto en el Artículo 4 de nuestra Carta Magna, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos, resultando categórico legislar atendiendo a dicho principio.

Por lo tanto, existe un fundamento de rango constitucional que justifica la posibilidad de legislar en la materia.

**V.- Razonamiento**

**A.- Pertinencia de fondo.**

Como ya ha quedado establecido en los párrafos que anteceden, la propuesta en comento emana de una problemática real y vigente, existe una convencionalidad que la respalda, así como un fundamento constitucional para legislar y la materia legislativa no se encuentra reservada a la federación.

**B.- Pertinencia en la forma.**

Ahora bien, por lo que respecta las modificaciones propuestas a la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua, encontramos acertada la ubicación de los cambios a su texto en los artículos 68 y 69 del ordenamiento en cuestión, toda vez que en este se estipula lo relativo a la conformación del Consejo Estatal de Prestación de Servicios en Materia de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Para una mejor comprensión de los alcances del proyecto, se incluye el cuadro comparativo de las reformas propuestas por este Dictamen:

**Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Texto Vigente.** | **Reforma propuesta.** | **Cambio propuesto por la Comisión.** |
| **Artículo 68.** El Consejo Estatal estará integrado por las personas titulares de las siguientes instancias:   1. Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, que lo presidirá. 2. Secretaría General de Gobierno. 3. Secretaría de Salud. 4. Secretaría de Educación y Deporte. 5. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. 6. Fiscalía General del Estado. 7. Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas. 8. DIF Estatal. 9. Coordinación Estatal de Protección Civil. 10. Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. 11. Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. | **Artículo 68.** El Consejo Estatal estará integrado por las personas titulares de las siguientes instancias:   1. Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, que lo presidirá. 2. Secretaría General de Gobierno. 3. Secretaría de Salud. 4. Secretaría de Educación y Deporte. 5. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. 6. Fiscalía General del Estado. 7. Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas. 8. DIF Estatal. 9. Coordinación Estatal de Protección Civil. 10. Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. 11. **Secretaría de Seguridad Pública del Estado** | **Artículo 68.** El Consejo Estatal estará integrado por las personas titulares de las siguientes instancias:   1. Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, que lo presidirá. 2. Secretaría General de Gobierno. 3. Secretaría de Salud. 4. Secretaría de Educación y Deporte. 5. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. 6. Fiscalía General del Estado. 7. Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas. 8. DIF Estatal. 9. Coordinación Estatal de Protección Civil. 10. Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. 11. Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. 12. **Secretaría de Seguridad Pública del Estado** |
| **Artículo 69.** Podrán participar en sus sesiones, únicamente con derecho a voz, las personas en quienes recaiga la titularidad de las delegaciones, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y demás personas que por su conocimiento o experiencias se estimen necesarias, a invitación expresa de la Presidencia.  Serán invitados permanentes: la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto Chihuahuense de las Mujeres; los Municipios de Juárez y Chihuahua, a través de quienes los presidan; una organización de la sociedad civil dedicada a la prestación de servicios en materia de cuidados infantiles, por cada uno de los municipios referidos. | **Artículo 69.** Podrán participar en sus sesiones, únicamente con derecho a voz, las personas en quienes recaiga la titularidad de las delegaciones, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y demás personas que por su conocimiento o experiencias se estimen necesarias, a invitación expresa de la Presidencia.  Serán invitados permanentes: la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto Chihuahuense de las Mujeres; los Municipios de Juárez y Chihuahua, a través de quienes los presidan; una organización de la sociedad civil dedicada a la prestación de servicios en materia de cuidados infantiles, por cada uno de los municipios referidos**; un representante por cada uno de los tipos de centros de atención que existen en el estado.** | **Artículo 69.** Podrán participar en sus sesiones, únicamente con derecho a voz, las personas en quienes recaiga la titularidad de las delegaciones, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y demás personas que por su conocimiento o experiencias se estimen necesarias, a invitación expresa de la Presidencia.  Serán invitados permanentes: la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto Chihuahuense de las Mujeres; los Municipios de Juárez y Chihuahua, a través de quienes los presidan; una organización de la sociedad civil dedicada a la prestación de servicios en materia de cuidados infantiles, por cada uno de los municipios referidos**; así como una persona representante por cada uno de los tipos de Centros de Atención Infantil que existen en el Estado.** |

**VI. Conclusión.**

Por lo argumentado en estas Consideraciones, concluimos en la necesidad de atender legislativamente a la problemática identificada por las personas Iniciadoras, a través de la forma y optimizaciones vertidos en los razonamientos detallados en este documento que justifican la ubicación y necesidad de dichas reformas.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Juventud y Niñez, nos permitimos someter a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMA** el artículo 69, segundo párrafo; y se **ADICIONA** al artículo 68, la fracción XII; ambos de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 68.** …

1. a XI. …
2. **Secretaría de Seguridad Pública del Estado**

**Artículo 69. …**

Serán invitados permanentes: la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto Chihuahuense de las Mujeres; los Municipios de Juárez y Chihuahua, a través de quienes los presidan; una organización de la sociedad civil dedicada a la prestación de servicios en materia de cuidados infantiles, por cada uno de los municipios referidos**; así como una persona representante por cada uno de los tipos de Centros de Atención Infantil que existen en el Estado.**

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., al día veinticinco del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

**Así lo aprobó la Comisión de Juventud y Niñez en reunión de fecha siete de marzo del año dos mil veinticuatro.**

**POR LA COMISION DE JUVENTUD Y NIÑEZ:**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  | **DIP. PRESIDENTA**  [**MARISELA TERRAZAS MUÑOZ**](javascript:%20verDetalle(1241)) |  |  |  |
|  | **DIP. SECRETARIA.**  [**MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ**](javascript:%20verDetalle(1245)) |  |  |  |
|  | **DIP. VOCAL.**  [**ROSANA DÍAZ REYES**](javascript:%20verDetalle(1240)) |  |  |  |
|  | **DIP. VOCAL.**  [**SAÚL MIRELES CORRAL**](javascript:%20verDetalle(1250)) |  |  |  |
|  | **DIP. VOCAL**  [**DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ**](javascript:%20verDetalle(1267)) |  |  |  |
|  | **DIP. VOCAL**  **JAEL ARGUELLES DÍAZ** |  |  |  |
|  | **DIP. VOCAL**  **ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN** |  |  |  |

**La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Juventud y Niñez respecto al Asunto consistente en la Iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de adicionar la fracción XI del artículo 68 y reformar el artículo 69 en su segundo párrafo, ambas de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua, con la finalidad de integrar a la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, como miembro permanente del Consejo Estatal de la materia.**

1. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> 18 de octubre de 2023. [↑](#footnote-ref-1)